



Conferencia Internacional del Trabajo – 111.ª reunión, 2023

Fecha: 13 de junio de 2023

Recomendación sobre los aprendizajes de calidad, 2023

(extracto con definiciones y medidas)

I. Definiciones, alcance y medios de aplicación

1. Para los efectos de esta recomendación:
 - a) debería entenderse por «aprendizaje» una forma de educación y de formación que se rige por un contrato de aprendizaje, que permite a un aprendiz adquirir las competencias requeridas para ejercer una ocupación mediante una formación estructurada con una remuneración u otra compensación financiera, en el trabajo y fuera del trabajo, y que conduce a la obtención de una cualificación reconocida;
 - b) debería entenderse por «intermediario» toda entidad, distinta de la empresa de acogida o de la institución de educación y de formación, que coordina o apoya un aprendizaje, o presta asistencia para su realización;
 - c) debería entenderse por «programa de preaprendizaje» un programa diseñado para ayudar a los aspirantes a aprendices a desarrollar sus competencias con el fin de mejorar su preparación para integrarse en el lugar de trabajo o de cumplir los requisitos formales de acceso a un aprendizaje;
 - d) debería entenderse por «reconocimiento de conocimientos previos» el proceso de identificación, documentación, evaluación y certificación realizado por personal cualificado de las competencias que una persona ha adquirido mediante una formación formal, no formal o informal, basándose en normas de cualificación establecidas.
2. Esta recomendación se aplica a los aprendizajes realizados en todas las empresas y sectores de actividad económica.
3. Los Miembros podrán hacer efectivas las disposiciones de esta recomendación por medio de la legislación nacional, los convenios colectivos, las políticas y programas u otras medidas acordes con la legislación y la práctica nacionales.
4. Los Miembros deberían aplicar las disposiciones de esta recomendación en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores.

II. Marco regulatorio para aprendizajes de calidad

5. Los Miembros deberían incorporar y promover los aprendizajes de calidad en las políticas pertinentes de educación, formación profesional, aprendizaje permanente y empleo.
6. Los Miembros deberían establecer un marco que regule los aprendizajes de calidad, así como marcos o sistemas de cualificaciones que faciliten el reconocimiento de las competencias adquiridas mediante los aprendizajes. Las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores deberían participar en el diseño, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de los marcos, sistemas, políticas y programas para aprendizajes de calidad.
7. Los Miembros deberían establecer o designar una o varias autoridades públicas encargadas

de regular los aprendizajes, en las que deberían estar representadas las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores.

8. Los Miembros deberían velar por que las autoridades competentes tengan responsabilidades claramente definidas, estén adecuadamente financiadas, y trabajen en estrecha colaboración con otras autoridades o instituciones encargadas de regular o proveer la educación y formación, la inspección del trabajo, la protección social, la seguridad y salud en el trabajo y los servicios de empleo públicos y privados.
9. Los Miembros deberían adoptar un proceso en el que participen las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores para determinar si una ocupación se presta a la realización de aprendizajes de calidad, teniendo en cuenta:
 - a) las competencias necesarias para ejercer esa ocupación;
 - b) la idoneidad del aprendizaje como medio para adquirir esas competencias;
 - c) la duración del aprendizaje requerida para adquirir esas competencias;
 - d) la demanda de competencias y el potencial de empleo actuales y futuros de esa ocupación;
 - e) los conocimientos especializados de las organizaciones de empleadores y de trabajadores en el ámbito ocupacional, de la formación y del mercado de trabajo;
 - f) la amplia gama de campos ocupacionales emergentes y la evolución de los procesos de producción y los servicios.
10. Los Miembros deberían, en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, establecer estándares ocupacionales o generales para los aprendizajes de calidad, según proceda, mediante la adopción de medidas, entre otras cosas en lo que respecta a:
 - a) la edad mínima de admisión, de conformidad con el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182);
 - b) la seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) y el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187);
 - c) las cualificaciones educacionales, el nivel de instrucción o los conocimientos previos, si se requieren para la admisión;
 - d) las responsabilidades de los aprendices, los empleadores, las instituciones de educación y de formación, y los intermediarios;
 - e) la supervisión de los aprendices por personal cualificado y la naturaleza de esta supervisión;
 - f) el equilibrio adecuado entre aprendices y trabajadores en el lugar de trabajo, a fin de asegurar el éxito de los programas de aprendizaje y una supervisión adecuada, teniendo presente la necesidad de evitar el reemplazo de trabajadores y de promover los aprendizajes en las microempresas y en las pequeñas y medianas empresas;
 - g) la duración mínima y máxima prevista del aprendizaje;
 - h) la medida en que la duración prevista del aprendizaje podría acortarse en función de los conocimientos previos o de los progresos realizados durante el aprendizaje;
 - i) los resultados de aprendizaje y los planes de formación en función de las competencias ocupacionales pertinentes, las necesidades educativas y formativas de los aprendices y las necesidades del mercado de trabajo;
 - j) el equilibrio adecuado entre formación fuera del trabajo y formación en el trabajo;
 - k) el acceso a la orientación vocacional y el asesoramiento para el desarrollo profesional, así como a otros servicios de apoyo, según proceda, antes, durante y después del aprendizaje;

- l)* las cualificaciones y la experiencia requeridas de los docentes, instructores, formadores internos y otros expertos involucrados en los aprendizajes;
 - m)* el equilibrio adecuado entre aprendices y docentes, teniendo en cuenta la necesidad de proporcionar una educación y una formación de calidad;
 - n)* los procedimientos de evaluación y certificación de las competencias adquiridas;
 - o)* la cualificación obtenida una vez se haya completado satisfactoriamente el aprendizaje.
- 11.** Los Miembros deberían tomar medidas para que exista un proceso justo y transparente que permita realizar el aprendizaje en más de una empresa, previo consentimiento del aprendiz, cuando se considere necesario para completar el aprendizaje.
- 12.** Los Miembros deberían determinar las condiciones con arreglo a las cuales:
- a)* las empresas pueden ofrecer aprendizajes;
 - b)* las instituciones de educación y de formación pueden impartir formación fuera del trabajo y en el trabajo;
 - c)* los intermediarios pueden coordinar o apoyar los aprendizajes o prestar asistencia para su realización.
- 13.** Los Miembros deberían tomar medidas para, de manera continua:
- a)* desarrollar y fortalecer la capacidad de los organismos gubernamentales, de las organizaciones de empleadores y de trabajadores y de las instituciones de educación y de formación;
 - b)* fortalecer la capacidad formativa de las empresas de acogida;
 - c)* incrementar las competencias de los docentes, instructores, formadores internos y otros expertos involucrados en los aprendizajes.
- 14.** Los Miembros deberían tomar medidas para que las autoridades competentes den seguimiento y evalúen con regularidad los sistemas y programas de aprendizaje. Los resultados del seguimiento y de las evaluaciones deberían utilizarse para adaptar y mejorar los sistemas y programas en consecuencia.

III. Protección de los aprendices

- 15.** Los Miembros deberían tomar medidas para respetar, promover y hacer realidad los principios y derechos fundamentales en el trabajo en relación con los aprendizajes.
- 16.** Los Miembros deberían tomar medidas para que los aprendices:
- a)* perciban una remuneración u otra compensación financiera adecuadas, que podrán aumentarse en las diferentes etapas del aprendizaje para reflejar la adquisición progresiva de competencias ocupacionales;
 - b)* no deban trabajar más horas de los límites especificados en la legislación nacional y en los convenios colectivos;
 - c)* tengan derecho a vacaciones con una remuneración u otra compensación financiera adecuadas;
 - d)* tengan derecho a ausentarse por enfermedad o accidente, con una remuneración u otra compensación financiera adecuadas;
 - e)* tengan acceso a licencia de maternidad o paternidad y licencia parental remuneradas;
 - f)* tengan acceso a la seguridad social y a la protección de la maternidad;
 - g)* disfruten de libertad sindical y del reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva;
 - h)* se beneficien de protección y reciban formación en lo que respecta a la seguridad y salud en el trabajo y en lo que respecta a la discriminación y a la violencia y el acoso;

- i) tengan derecho a indemnización por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;
- j) tengan acceso a un mecanismo eficaz de quejas y de solución de conflictos;
- k) tengan derecho a la protección de los datos personales.

IV. Contrato de aprendizaje

17. Los Miembros deberían asegurarse de que los aprendizajes se rijan por un contrato escrito, concertado entre un aprendiz y una empresa de acogida o una institución pública, que, si lo permite la legislación nacional, también puede ser firmado por un tercero, como una institución de educación o de formación o un intermediario.
18. Los Miembros deberían asegurarse de que el contrato de aprendizaje:
 - a) indique claramente las funciones, derechos y obligaciones respectivos de las partes;
 - b) especifique dónde tendrá lugar el aprendizaje;
 - c) no contenga ninguna disposición que restrinja las oportunidades de movilidad del aprendiz en el mercado de trabajo después del aprendizaje;
 - d) contenga disposiciones relativas a la duración del aprendizaje, la remuneración u otra compensación financiera y su periodicidad, las horas de trabajo, el tiempo de descanso, las pausas, las vacaciones y licencias, la seguridad y salud en el trabajo, la seguridad social, los mecanismos de solución de conflictos y la terminación del contrato de aprendizaje;
 - e) indique las competencias, certificaciones o cualificaciones que se prevé alcanzar y todo apoyo educativo adicional que se pueda proporcionar;
 - f) sea registrado según las condiciones establecidas por la autoridad competente;
 - g) sea firmado al comienzo del aprendizaje;
 - h) sea firmado, en nombre del aprendiz, por uno de sus padres, tutor o representante legal, o por el propio aprendiz, con el consentimiento de uno de sus padres, tutor o representante legal, de conformidad con la legislación nacional, cuando el aprendiz sea menor de edad.
19. Los Miembros deberían elaborar, en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, un modelo de contrato de aprendizaje para favorecer la coherencia, la uniformidad y el cumplimiento de la normativa.

V. Igualdad y diversidad en los aprendizajes de calidad

20. Los Miembros deberían tomar medidas a fin de promover la igualdad, la diversidad y la inclusión social en los aprendizajes, prestando especial atención a la situación y a las necesidades de las personas que pertenecen a uno o más grupos vulnerables o a grupos en situación de vulnerabilidad.
21. Los Miembros deberían tomar medidas adecuadas para promover la igualdad y el equilibrio de género en todos los aspectos de los aprendizajes, inclusive en lo que respecta al acceso a los mismos.
22. Los Miembros deberían tomar medidas efectivas para prevenir y eliminar toda forma de discriminación, violencia y acoso y explotación hacia los aprendices, y para proporcionar acceso a vías de recurso apropiadas y eficaces.
23. Los Miembros deberían fomentar activamente los aprendizajes para los adultos y las personas con experiencia que deseen cambiar de sector o de ocupación, perfeccionar sus competencias o aumentar su empleabilidad, a fin de promover el empleo pleno, productivo y libremente elegido.
24. Los Miembros deberían tomar medidas para promover el acceso a los aprendizajes de calidad como medio para facilitar una transición exitosa de la economía informal a la economía formal

y del trabajo inseguro al trabajo seguro que sea decente y proporcione acceso a la seguridad social y a la protección laboral.

VI. Promoción de aprendizajes de calidad

- 25.** Los Miembros, en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, deberían tomar medidas destinadas a crear un entorno favorable para la promoción de aprendizajes de calidad, entre ellas:
- a) elaborar y aplicar estrategias, definir objetivos a nivel nacional y asignar recursos adecuados para la realización de aprendizajes de calidad;
 - b) integrar los aprendizajes de calidad en las estrategias nacionales de desarrollo y en las políticas de educación, formación profesional, aprendizaje permanente y empleo;
 - c) establecer organismos de competencias por sector u ocupación para facilitar la implementación de aprendizajes de calidad;
 - d) desarrollar y mantener mecanismos robustos, tales como sistemas de información sobre el mercado de trabajo y consultas regulares con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, para evaluar la demanda actual y futura de competencias con vistas a diseñar o adaptar los programas de aprendizaje en consecuencia;
 - e) implementar modelos de financiación efectivos y sostenibles;
 - f) ofrecer incentivos y servicios de apoyo;
 - g) desarrollar mecanismos de seguimiento robustos, que incluyan la recopilación, por la autoridad competente, de datos sobre las tasas de retención, abandono y finalización en los aprendizajes, a fin de evaluar la eficacia de los modelos de financiación y los sistemas de incentivos en la creación de aprendizajes de calidad;
 - h) facilitar alianzas público-privadas efectivas para fomentar los aprendizajes de calidad en un marco regulatorio nacional;
 - i) dar apoyo, cuando proceda, a los intermediarios que coordinan o apoyan los aprendizajes o prestan asistencia para su realización;
 - j) emprender, a intervalos regulares, actividades de sensibilización y campañas de promoción destinadas a mejorar la imagen y el atractivo de los aprendizajes de calidad, destacando los beneficios de los aprendizajes entre los trabajadores, los jóvenes, las familias, los docentes, los orientadores vocacionales, las organizaciones de empleadores y de trabajadores, y los empleadores, en particular las microempresas y las pequeñas y medianas empresas;
 - k) aumentar la concienciación sobre los derechos, los beneficios y la protección de los aprendices;
 - l) establecer programas de preaprendizaje basados en las necesidades, focalizados en aumentar las tasas de participación, retención y finalización en los aprendizajes de personas que pertenecen a uno o más grupos vulnerables o a grupos en situación de vulnerabilidad;
 - m) facilitar el acceso de los aprendices a otras oportunidades de formación profesional y de educación;
 - n) ofrecer itinerarios formativos flexibles y orientación para el desarrollo profesional a fin de favorecer la movilidad, el aprendizaje permanente y la portabilidad de las competencias y las cualificaciones;
 - o) desarrollar y apoyar mentorías y alentar su inclusión en los programas de aprendizaje;
 - p) utilizar nuevas tecnologías y métodos innovadores para mejorar la eficacia y la calidad de los aprendizajes;
 - q) fomentar aprendizajes en ámbitos relacionados con la economía verde y la transición

justa, con el objeto de difundir conocimientos y desarrollar habilidades conducentes al futuro del trabajo.

- 26.** Los Miembros deberían promover una cultura de aprendizaje permanente, de adquisición y perfeccionamiento de competencias y de recualificación que incluya las competencias fundamentales.
- 27.** A fin de facilitar la transición de la economía informal a la economía formal, los Miembros, en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, deberían tomar medidas para:
 - a) reforzar la capacidad de las microunidades y las pequeñas y medianas unidades económicas facilitando el acceso a los servicios de desarrollo empresarial y a los servicios financieros, mejorando el entorno de seguridad y salud en el trabajo y perfeccionando los métodos docentes y formativos y las competencias técnicas y empresariales de los maestros artesanos;
 - b) velar por que los aprendices tengan acceso a formación fuera del trabajo y puedan complementar su formación en el trabajo en otras empresas o a través de intermediarios, cuando proceda;
 - c) reforzar la capacidad de las asociaciones de microunidades y pequeñas y medianas unidades económicas, inclusive mediante apoyo financiero, a fin de mejorar la calidad de los aprendizajes;
 - d) adoptar un proceso para reconocer los conocimientos previos pertinentes, incluidos los adquiridos en la economía informal, y alentar la oferta de cursos puente.

VII. Cooperación internacional, regional y nacional para aprendizajes de calidad

- 28.** Los Miembros deberían tomar medidas para:
 - a) reforzar la cooperación internacional, regional y nacional e intercambiar información sobre buenas prácticas en todos los aspectos de los aprendizajes de calidad;
 - b) cooperar con el objeto de ofrecer oportunidades de formación más amplias a los aprendices y de reconocer las competencias adquiridas mediante programas de aprendizaje o formaciones previas;
 - c) crear alianzas eficaces para promover programas de aprendizaje de calidad, por ejemplo mediante organismos de competencias tripartitos nacionales, sectoriales u ocupacionales, alianzas mundiales y regionales y redes de aprendizaje;
 - d) promover el reconocimiento a escala nacional, regional e internacional de las cualificaciones adquiridas al completar un aprendizaje.